



PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Cuáles son los supuestos en los que una persona con o sin discapacidad puede circular por la calle o vía pública?

El artículo 7 “Limitación de la libertad de circulación de las personas” del Real Decreto 463/2020, tras ser modificado por el Real Decreto 465/2020. En su apartado 1 establece que:

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicas podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades que deberán realizarse individualmente, **salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada.**
 - a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
 - b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios
 - c) Desplazamientos al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
 - d) Retorno al lugar de residencia habitual
 - e) La asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.**
 - f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
 - g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.** (ver pregunta 3)
 - h) **Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.**

2. ¿Pueden las personas con discapacidad intelectual circular por la calle o vía de uso público

No, como norma general.

Plena inclusión (Organización que representa en España a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo) la cual está formada por 900 asociaciones de toda España, entre ellas en Navarra ANFAS, nos dice que:

“Las personas con discapacidad, como ciudadanas españolas que son, están obligadas a respetar las medidas tomadas por el Gobierno para gestionar la situación de la crisis sanitaria creada por el COVID-19 ya que todos y todas tenemos el deber cívico de colaborar para proteger la salud y seguridad de todos los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad”

3. ¿Hay alguna persona con discapacidad que pueda circular por la calle o vía de uso público?

Si, y está regulado por el Ministerio de Sanidad.



El Ministerio de Sanidad, ha dictado una instrucción (19 de marzo de 2020) y publicado en el BOE número 76, de 20 de marzo de con el objeto de establecer los criterios interpretativos con relación a las actividades permitidas y que afectan al libre derecho de circulación de las personas.

De acuerdo a lo dispuesto en el apartado 7.1.e) y 7.1.g) (descrito en la pregunta 1) .

“Habilitan a las personas con discapacidad que tengan alteraciones conductuales, como por ejemplo personas con diagnóstico de espectro autista y conductas disruptivas, el cual se vea agravado por la situación de confinamiento derivada de la declaración del estado de alarma, y a un acompañante, a circular por las vías de uso público, siempre y cuando se respeten las medidas necesarias para evitar el contagio”

4. Si tengo un familiar que cumple los criterios para poder salir ¿en qué condiciones se puede salir a calle?

Plena inclusión informa que:

*“Se debe entender que **es posible realizar salidas, siempre que sean necesarias e imprescindibles, con personas con discapacidad que impliquen actividades de asistencia o cuidado en la vía pública debido precisamente al efecto terapéutico de la salida, que es la causa que lo justifica; asimismo, dicha situación también sería encuadrable en el apartado g) que establece que se puede utilizar ante una situación de necesidad o incluso en el apartado h) que admite que tienen cabida las actividades de análoga naturaleza.***

*No obstante, **esto no es un salvoconducto para toda salida. El cumplimiento de las medidas establecidas por el estado de alarma implica que estamos obligados a cumplir los siguientes criterios:***

- 1.- Debe ser excepcional y necesaria por el efecto terapéutico que produzca sobre la persona.*
- 2.- Durante el tiempo imprescindible.*
- 3.- En solitario: la persona con discapacidad únicamente podrá ir acompañada de una persona de apoyo.*
- 4.- No se podrá entrar en contacto con otras personas para evitar el riesgo de transmisión del COVID-19.*
- 5.- Se deberá presentar la documentación acreditativa de la discapacidad por si fuera requerida por los agentes de la autoridad. Si se dispone de algún otro informe que acredite la situación, también es conveniente llevarla.*

5. ¿Qué documentación tengo que llevar encima si salgo con mi familiar con discapacidad que cumple los requisitos para salir y la policía nos para?

Se recomienda llevar 4 documentos para garantizar la libre circulación:

- Certificado oficial de reconocimiento de Discapacidad.

- Copia de la Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, publicado en el BOE número 76, de 20 de marzo de 2020 (donde se autoriza a este colectivo).
- Informes médicos, psicológicos o sociales complementarios donde se describan las necesidades individuales y/o existencia de dificultades conductuales (si se dispone)
- Un informe de un facultativo sanitario o social (si se dispone). Plena Inclusión propone este modelo:



[acompañar en la medida de lo posible de prescripción facultativa)

DON/DOÑA (Nombre y Apellidos del Profesional de Salud Mental de la entidad) _____, como psicólogo/a de la entidad _____ con N.I.F nº _____, y nº de colegiado _____.

CERTIFICA.:

Que Don /Doña (nombre y apellidos persona con discapacidad), con NIF **xxxx** dispone de un dictado facultativo emitido por [organismo que emite el certificado de discapacidad] que establece que presenta un grado de discapacidad del **xxxx**.

Además, **Don/Doña XXXX** es una persona con graves dificultades para comprender el motivo y alcance de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Don/Doña **xxxx** tampoco es capaz de adaptarse a una situación de confinamiento mantenida en el tiempo ya que ello le genera altos niveles de estrés que desencadenan conductas que por su intensidad, frecuencia o duración implican un riesgo para su salud y seguridad o la de quienes conviven con ellas.

Por tanto, en base a motivos de salud y seguridad, tanto de la propia persona como de quienes conviven con ella, resulta imprescindible para **Don/Doña XXXX** poder contar con la posibilidad de salir a la calle o pasear en coche durante breves periodos de tiempo debido al efecto terapéutico que para **(él o ella)** tienen estas salidas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en _____, a _____, de _____ de 2020

Fdo.: _____
Psicólogo de la entidad _____



6. ¿En qué normativa habla de la limitación de la circulación de las personas con discapacidad?

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
En su artículo 7, se informa los supuestos en los que una persona puede circular por las vías de uso público.
- Real Decreto 465, de 17 de marzo, por el que modifica el Real Decreto 463/2020 del 14 de marzo.
Se publicó 3 días más tarde. Modificaron artículos, entre ellos el 7.
- Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen los criterios interpretativos par la gestión de la situación de crisis snitaria ocasionada por el COVID-19
En ellas se regula qué personas con discapacidad están habilitadas para poder circular por las vías de uso público.

7. ¿Dónde puedo tener información fiable sobre este aspecto?

En la siguiente página web:

- <https://www.plenainclusion.org>